

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 77



lunes, 24 de abril de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-077

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una bodega de elaboración de vino en Anguix (Burgos) 4

Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas subterráneas en Estépar (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cinco para el presupuesto de 2023 de esta Diputación 8

SERVICIO DE PERSONAL

Bases y convocatoria para la provisión del puesto de Secretaría-Intervención, con carácter interino, del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico y Arquitectura (SAJUMA), mediante concurso 10

Listado provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de una plaza de fisioterapeuta correspondiente a la estabilización extraordinaria por concurso, para los servicios de esta Diputación como personal funcionario, a media jornada 20

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 22

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación de la adopción del escudo y de la bandera del municipio 23

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Delegación en un concejal para celebrar un matrimonio civil 24

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TESORERÍA

Periodo de cobranza de varios impuestos sobre bienes inmuebles. Ejercicio 2023 25

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes, por concurso 27

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 29

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y provisión de una plaza de operario de servicios múltiples-conserje, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal 31

AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal 32

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023 34

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 35

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 38

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio de 2023 51

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023 53

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias números tres y cuatro para el ejercicio de 2023 54

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Concurso para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes y terrenos públicos de varias localidades 56



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO	
Cuenta general del ejercicio de 2022	58
JUNTA VECINAL DE BISJUEGES	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023	59
JUNTA VECINAL DE CALZADA DE LOSA	
Cuenta general del ejercicio de 2022	60
JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	61
JUNTA VECINAL DE INCINILLAS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	62
JUNTA VECINAL DE LA ALDEA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	63
JUNTA VECINAL DE MARAURI	
Subasta para el aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública 197 Valdegorta	64
JUNTA VECINAL DE MOZARES	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	65
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO	
Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales	66
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023	67
JUNTA VECINAL DE VILLACANES	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	68
JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA LA LASTRA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	69
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO	
Resolución de solicitudes de información	70



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

N/ref.: V-0045/2022.

Ref./vertido: 1259 BU.

Pagos de Anguix, S.L.U., solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

- Solicitante: Pagos de Anguix, S.L.U.
- Objeto: autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una bodega de elaboración de vino.
- Medio receptor: terreno.
- Término municipal del vertido: Anguix (Burgos).

Las aguas residuales procedentes de los aseos y del lavado de maquinaria e instalaciones, antes de su vertido al terreno, serán tratadas en las instalaciones de depuración proyectadas, que se relacionan a continuación:

- Arqueta bombeo.
- Tamiz rotativo automático de 1 mm de luz.
- Balsa de aireación forzada mediante eyector Venturi.
- Humedal artificial de percolación vertical, con carrizos.
- Zanjias de infiltración.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones posteriores, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados por esta solicitud presenten las oportunas alegaciones ante la Confederación Hidrográfica del Duero. Las alegaciones podrán ser presentadas electrónicamente a través del Registro Electrónico Común (REC) o, en el caso de personas físicas, presencialmente en el registro de esta Confederación Hidrográfica o de cualquier otro órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quien desee examinar la documentación técnica del expediente deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa a la Confederación Hidrográfica del



Duero presentada a través del Registro Electrónico Común (REC). En el caso de personas físicas, podrán optar por presentar la solicitud directamente en el registro de esta Confederación Hidrográfica, así como en el registro de cualquier otro órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el asunto se deberá indicar «Solicitud acceso a la documentación en fase de información pública» y la referencia del expediente en información pública a cuya documentación técnica se quiere acceder. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre y apellidos, DNI, dirección de notificación, correo electrónico y la forma preferente por la que quiera acceder a la documentación (presencial o en soporte electrónico). En caso de optarse por la vía presencial, el expediente podrá ser consultado previa cita en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en calle Muro, 5 de Valladolid. De optarse por el acceso en soporte electrónico, a la dirección de correo electrónico indicada le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la documentación en soporte electrónico en su carpeta ciudadano, a la que podrá acceder previa identificación para su consulta.

En Valladolid, a 27 de marzo de 2023.

El jefe de área,
Pablo Seisdedos Fidalgo



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas.
Expediente ED/TR3/0835/2022*

1. – En el Registro de Aguas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., sección A, tomo 78, hoja 22, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas subterráneas en la U.H. 02.08:

Expediente CP-1085/2004-BU:

- Número: 17.422.
- Clase de aprovechamiento: riego.
- Titular: Jacinto Flores Rodríguez (06****93M).
- Término municipal y provincia de la toma: parcela 181, polígono 1, paraje Tras La Huerta, término municipal de Estépar (Burgos).
- Caudal máximo (l/s): 18,28.
- Caudal medio equivalente (l/s): 11,28.
- Volumen máximo anual (m³): 112.776.
- Superficie regable (ha): 18,796.
- Potencia instalada (CV): 35.
- Título del derecho: concesión de fecha 3 de septiembre de 2007. Confederación Hidrográfica del Duero.

2. – El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. propuso en su informe de 23 de febrero de 2023, que se inicie el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende: el aprovechamiento de aguas del que se trata lleva en desuso un periodo superior a tres años, nunca se ha hecho uso de dicho aprovechamiento, puesto que la explotación es de secano y no se ha necesitado regar. Asimismo, se tiene conocimiento de que el titular registral, D. Jacinto Flores Rodríguez, ha fallecido y sus herederos solicitan que se anule dicho aprovechamiento por no tener interés en conservarlo.



3. – Esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acordó con fecha 24 de febrero de 2023, iniciar el expediente de extinción por caducidad del derecho del aprovechamiento del que se trata, motivada por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, por causa imputable a su titular. Este procedimiento se tramita conforme a lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

4. – Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual el titular, y aquellos que tengan condición de interesado conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puedan comparecer mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Duero O.A., –indicando el número de expediente ED/TR3/0835/2022–, bien a través del registro electrónico (obligatorio para personas jurídicas), o por correo, o en cualquier oficina de asistencia en materia de registros de cualquier administración u organismo (artículo 16 de la Ley 39/2015).

A 12 de abril de 2023.

El jefe de área,
Urbano Sanz Cantalejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el expediente número 5 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2023.

Se tramitó el expediente de forma paralela al expediente de Planes Provinciales (PPC 2023) por tener los mismos trámites, incluida la exposición pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 9 de marzo de 2023, durante el cual han sido presentadas alegaciones que requieren cambios de obra en los Planes Provinciales (PPC 2023) y en la modificación de créditos, aprobándose de forma definitiva mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de abril 2023.

A los efectos previstos en los artículos 169, 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los resúmenes de los capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 5, quedan de la siguiente forma:

GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Gastos de personal	43.975.400,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.066.524,01
III	Gastos financieros	1.550.000,00
IV	Transferencias corrientes	25.659.983,35
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	500.000,00
VI	Inversiones reales	28.760.283,26
VII	Transferencias de capital	41.517.946,82
VIII	Activos financieros	1.991.500,00
IX	Pasivos financieros	6.200.000,00
	Total	177.221.637,44



INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
I	Impuestos directos	9.925.000,00
II	Impuestos indirectos	6.239.400,00
III	Tasas, precios públicos y otros	13.277.800,00
IV	Transferencias corrientes	95.118.200,00
V	Ingresos patrimoniales	62.500,00
VI	Enajenación de inversiones reales	270.000,00
VII	Transferencias de capital	1.146.000,00
VIII	Activos financieros	32.582.737,44
IX	Pasivos financieros	18.600.000,00
	Total	177.221.637,44

En Burgos, a 18 de abril de 2023.

El presidente,
César Rico Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por resolución de la Vicepresidencia Primera n.º 3322, de 31 de marzo de 2023, dictada al amparo de la delegación de competencias en materia de personal, conferida por la Presidencia de la Diputación Provincial, mediante decreto n.º 4.772, de fecha 8 de julio de 2019, del presidente de la Diputación de Burgos, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión de puesto vacante de Secretaría-Intervención, clase tercera, de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico y Arquitectura (SAJUMA) de la Diputación Provincial de Burgos, reservado a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso.

A estos efectos se da publicidad a las citadas bases reguladoras del concurso y se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de cinco días hábiles a contar desde el día siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para cubrir la vacante de esta Diputación.

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN URGENTE, CON CARÁCTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, DE CLASE TERCERA, DE LA SECCIÓN DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS (SAJUMA) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, MEDIANTE CONCURSO

Producida la vacante en la plaza de Secretaría-Intervención del Servicio de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial, cuya cobertura resulta necesaria y urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), artículo 53.1 del Real Decreto 28/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (en adelante RFHN) y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, por decreto de la Vicepresidencia Primera, al amparo de la delegación de competencias en materia de personal, conferida por la Presidencia de la Diputación Provincial, mediante decreto n.º 477, de fecha 8 de julio de 2019, se aprueban las siguientes bases que rigen el proceso de selección de funcionario interino mediante sistema de concurso:

Primera. – Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos y pruebas para cubrir bajo la fórmula de funcionario interino el puesto de Secretaría-Intervención, clase tercera, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Burgos, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y Categoría de Secretaría-Intervención, Subgrupo A1, nivel de complemento de destino 25.



La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad que ordenan el acceso a los empleos públicos del personal temporal.

La interinidad se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas expresamente señaladas en el artículo 10 del TREBEP, y las que resulten de aplicación por la cobertura de la plaza por funcionario con habilitación de carácter nacional, cese o revocación en los casos y forma previstos en el RFHN.

Segunda. – Sistema de selección.

Concurso de méritos y realización de pruebas que guarden relación directa y objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

Tercera. – Lugar y presentación de solicitudes.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes –conforme al modelo que se acompaña como anexo I– al presidente de la Diputación Provincial de Burgos, mediante la presentación en el Registro de Entrada de la sede electrónica de la Diputación o en cualquier otro de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la titulación exigida para el acceso al puesto y la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Esta documentación consistirá en títulos y certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, diplomas o certificados.

Con la firma de la solicitud, el aspirante otorga consentimiento a la Diputación de Burgos para la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo. Asimismo, la presentación a esta convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas del proceso selectivo.

Los aspirantes señalarán en la solicitud un número de teléfono para poder convocarles, en su caso, a las pruebas selectivas.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al presidente de la Diputación Provincial su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de funcionario interino.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a sus bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.



Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios serán publicados en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Burgos.

Cuarta. – Requisitos para participar en la selección.

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión del título universitario de grado, en la forma regulada en el artículo 18 Real Decreto 28/2018, de 16 de marzo, de RFHN.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quinta. – Baremo de méritos.

1. – En la fase de concurso del procedimiento de selección, los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto y poseerse el último día del plazo de presentación de solicitudes, ajustándose al siguiente baremo:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la Habilitación de carácter nacional:

- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) A inferior subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

- a) En puestos reservados a dicha subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) En puestos reservados a inferior subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2,25 puntos.



c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A1 y A2, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C1 y C2, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A1 y A2 o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C1 y C2 o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación, incluyéndose los impartidos por centros de formación de cualquier administración pública, y aquellos que no teniendo consideración de administración pública sean centros de formación de los colegios oficiales de secretarios, interventores y tesoreros de administración local o hayan sido convocados en el marco de un plan de formación continua de empleados públicos (y así conste en el certificado emitido al efecto).

Las materias de los cursos a valorar versarán sobre legislación general y sectorial directamente relacionada con la Administración Local, en las siguientes materias: aplicaciones informáticas propias de las funciones de Secretaría-Intervención, Haciendas Locales (presupuestos, tributos locales, contabilidad pública, tesorería y gestión económico- financiera local), Organización y Funcionamiento, Urbanismo y Prevención Ambiental, Contratación Administrativa, Personal al servicio de la administración local, Patrimonio, Servicios públicos locales y Procedimiento administrativo, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Por curso entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Por curso entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Por curso superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo la comisión de valoración realizará las siguientes pruebas:

Teórica: contestar por escrito a una o varias cuestiones que plantee la comisión de valoración en relación con alguna de las materias propias del puesto a desempeñar, entre las que podrían encontrarse: organización y funcionamiento de las entidades locales, procedimiento administrativo, patrimonio y contratos administrativos, personal al servicio de las administraciones públicas, urbanismo y medio ambiente, y haciendas locales.



Práctica: resolución de un supuesto práctico, para el que se dispondrá de un tiempo de dos horas y podrá utilizarse textos legales no comentados.

El ejercicio será leído por el aspirante ante el tribunal, que podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo y en su calificación se valorará fundamentalmente, la claridad, la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas.

Cada prueba se valorará 1,5 puntos y no tiene carácter eliminatorio.

El lugar y hora de realización de la prueba se comunicará a los interesados con una antelación mínima de dos días hábiles.

Las pruebas teórica y práctica puntuarán con un máximo de 1,5 por cada ejercicio y el resultado se sumará a la puntuación obtenida en la fase de concurso por cada aspirante.

2. – Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos, funcionarios o autoridades competentes a este fin o mediante copias autenticadas.

En relación con la acreditación de los méritos relativos a experiencia profesional, especialmente los prestados como funcionario o secretario-interventor en entidades locales, se realizará mediante certificado del titular de la Secretaria de la entidad local que corresponda, adjuntando copia del nombramiento otorgado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León o comunidad autónoma correspondiente, o del MAP. En la documentación que se presente deberá constar expresamente acreditada la fecha del comienzo y la fecha de finalización de la relación de servicios en la Entidad, para lo cual podrán acompañarse además de las actas de toma de posesión y cese. En los casos en los que se esté desempeñando un puesto de trabajo en el momento de presentación de la solicitud y se pretenda su valoración deberá acreditarse que en la actualidad se está ocupando dicho puesto de trabajo.

Los mismos requisitos deberá cumplir la acreditación de servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas, en cuyo certificado de servicios deberá constar expresamente el grupo de clasificación del personal funcionario o el equivalente si se trata de personal laboral.

Sexta. – Composición del órgano de selección.

La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

– Presidente: un funcionario perteneciente al subgrupo A1, a propuesta de la Diputación Provincial de Burgos.

– Vocales:

- Un funcionario del subgrupo A1 en situación de servicio activo a propuesta de la Delegación Territorial de la Junta De Castilla León en Burgos.

- Un vocal: un funcionario con habilitación con carácter nacional que actuará como secretario.



Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y secretario y uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o secretario y sus suplentes recaerá en el Vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Los designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurren alguna de las circunstancias reguladas en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del sector público. Por esas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en la citada ley.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ella.

Los componentes del tribunal tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. – Selección de candidatos y propuesta de nombramiento.

1. – El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la corporación, si no lo hubiese hecho anteriormente, la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Título académico exigido como requisito para el acceso.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, la Presidencia de la corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

2. – Una vez conocido el resultado del proceso selectivo se contactará por correo electrónico, y a ser posible por teléfono, según los datos facilitados por los aspirantes en su solicitud, con el primer aspirante que figure en la propuesta formulada por la comisión de selección, según el orden de puntuación, para que manifieste expresamente su aceptación o renuncia al puesto ofertado.



La contestación aceptando o renunciando deberá presentarse a través del correo electrónico que se designe por la comisión de selección en el modelo que figura en esta convocatoria (anexo II). En caso de negativa se comunicará sucesivamente con el resto de aspirantes, por su orden de puntuación, hasta que se obtenga la aceptación al puesto.

Para manifestar su voluntad los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de 24 horas desde el envío del correo electrónico al que se ha hecho referencia anteriormente. La falta de respuesta en este plazo será considerada como renuncia al puesto ofertado a todos los efectos.

3. – La comisión de selección propondrá a la corporación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida. De acuerdo con dicha propuesta, el presidente dictará la resolución correspondiente, remitiendo la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León, que resolverá definitivamente.

El presidente de la corporación hará público a través del tablón de anuncios de la sede electrónica el resultado de la selección y el nombramiento efectuado.

Octava. – Toma de posesión.

El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la corporación de la resolución por la que se efectúa el correspondiente nombramiento.

Novena. – Proceso desierto.

La corporación convocante podrá proponer motivadamente que la dirección general competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. – Cese.

El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación aplicable al personal interino según lo dispuesto en la normativa vigente, todas ellas sin derecho a compensación alguna.

No obstante lo anterior, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Decimoprimera. – Normas supletorias.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto



Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Decimosegunda. – Recursos.

Contra los actos y acuerdos que se deriven de la presente convocatoria que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la presidencia de la corporación.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. señor presidente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Decimotercera. – Protección de datos de carácter personal.

La participación en el presente proceso selectivo, implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo este ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección. La Diputación de Burgos, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Decimocuarta. – Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

En Burgos, a 17 de abril de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

D/D.^a, con D.N.I., y domicilio a efecto de comunicaciones y notificaciones en, teléfono, correo electrónico

EXPONGO:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de la Sección de Asesoramiento (SAJUMA) de la Diputación Provincial de Burgos, mediante concurso, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte la documentación acreditativa de la titulación exigida en la base 3.^a c), así como de los siguientes méritos que alego poseer a efectos de valoración documentación que acredito mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o copias auténticas de los títulos, diplomas o certificados.

Por lo que SOLICITO:

Que, conforme a la normativa reguladora, se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretaría-Intervención de esa entidad local.

En, a de de 20...

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. –

CONSENTIMIENTO y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: He sido informado de que esta Diputación Provincial va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos. Responsable: Diputación Provincial de Burgos. Finalidad principal: tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos. Legitimación: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Diputación. Destinatarios: los datos se remitirán a la Junta de Castilla y León. No hay previsión de transferencias a terceros países. Derechos: tiene derecho de acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

* * *



ANEXO II

MODELO DE ACEPTACIÓN/RENUNCIA A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, CON CARÁCTER INTERINO, EN EL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, CLASE TERCERA, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

D/D.^a, con D.N.I. n.º, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones, calle, n.º, localidad, provincia, C.P., teléfono, correo electrónico

EXPONGO: que a través del correo electrónico por mi designado, se me ha comunicado que he obtenido el puesto n.º en el procedimiento de selección arriba indicado. De conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria, comunico que: (marcar X lo que proceda).

- Acepto ser propuesto/a para el nombramiento.
- Renuncio a ser propuesto/a para el nombramiento.

En, a de de

(Firma del aspirante).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por la Vicepresidencia Primera de la Diputación Provincial de Burgos, se ha adoptado la resolución número 3.768/2023, de 17 de abril, que a continuación se transcribe, en relación con la convocatoria que se indica:

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE FISIOTERAPEUTA CORRESPONDIENTE A LA ESTABILIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCURSO PARA LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS (PERSONAL FUNCIONARIO)

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y se hacen públicos otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 243, de 23 de diciembre de 2022 la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de la plaza de fisioterapeuta a media jornada de la plantilla de personal funcionario de la Diputación de Burgos, correspondiente a la estabilización extraordinaria por concurso y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria aludida.

Esta Vicepresidencia Primera, al amparo de la delegación de competencias en material de personal, conferida por la Presidencia de la Diputación Provincial, mediante Decreto n.º 4.772, de fecha 8 de julio de 2019, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. – Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los declarados excluidos y a quienes consideren debieran figurar en la lista, quedando, en todo caso, la admisión condicionada a que los aspirantes reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Aspirantes admitidos:

1. ARRIBA DE IGLESIAS, LETICIA
2. BURGOS GONZÁLEZ, SARA
3. BUSTO PÉREZ, MARÍA
4. CALDERÓN ESCANCIANO, CAROLINA
5. CALVO RODRIGO, JAVIER
6. CARRASCAL ROJO, BLANCA FLOR
7. FRÍAS GONZÁLEZ, LAURA
8. GONZÁLEZ MARAÑA, MARÍA DE LAS VIÑAS
9. HERNÁNDEZ MOLINERO, ALEJANDRO



10. MARTÍNEZ CASADO, MARÍA LAURA
11. MARTÍNEZ RETUERTO, LAURA
12. OLMO DEL LOZANO, SINDY
13. ORTEGA ALONSO, CAROLINA
14. RUIZ ARRIBAS, BLANCA
15. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ÁLVARO
16. TREJO LABARGA, DAVID
17. VALLE PABLOS, CARLOS

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Segundo. – Hacer pública la composición del tribunal, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

– Presidente:

Titular: Emma Maestu Ruiz.

Suplente: Elena Elvira Posteguillo.

– Vocales:

Titular: Cristina Sanz de Acedo Sebastián.

Suplente: Virginia Rodríguez Ortega.

Titular: Susana Hernández Crespo.

Suplente: M.^a Consolación González Romero.

Titular: Eva Arnaiz Rodríguez.

Suplente: M.^a Begoña Arroyo del Barco.

– Secretario:

Titular: Sara Santamarina Araus.

Suplente: M.^a Isabel Miguélez Ruiz-Bravo.

Todos los restantes anuncios en relación con esta convocatoria, se harán públicos en el tablón de anuncios de la entidad.

La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En Burgos, a 17 de abril de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABAJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Abajas para el ejercicio de 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	14.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.200,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	79.000,00
	Total presupuesto	163.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	23.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.100,00
4.	Transferencias corrientes	19.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	69.600,00
7.	Transferencias de capital	45.300,00
	Total presupuesto	163.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Abajas, a 11 de abril de 2023.

La alcaldesa,
Amparo Rodríguez Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobada, por acuerdo del Pleno de fecha 10 de marzo de 2023, la memoria vexilológica de la Sociedad Española de Vexilología de 4 de octubre de 2013, firmado por don Jorge Hurtado Maqueda, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta de adopción del escudo y la bandera, que contiene el dibujo-proyecto del escudo y bandera que se pretende adoptar en este municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://arlanzon.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arlanzon, a 12 de abril de 2023.

El alcalde,
Santiago Castro Garrido



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Por resolución de la alcaldía de fecha 12 de abril de 2023, se acordó delegar en don Santiago Gil Ponce de León, concejal de este ayuntamiento, el ejercicio de la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don José Pedro Martín Martín y doña Zulema De Cos Díez, el día 13 mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Fuentespina, a 12 de abril de 2023.

La alcaldesa,
María Josefa Mato Ramírez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TESORERÍA

Cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único–. Ejercicio 2023

Periodo de cobranza: del 2 de mayo al 5 de julio de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2023 correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único–, será el comprendido entre los días 2 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive, del citado ejercicio.

– *Forma de pago:*

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido impuesto, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (5 de julio) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican, durante los días que sean hábiles para las mismas dentro del periodo y en su horario de atención al público:

- Caixabank.
- Grupo Santander.
- BBVA.
- Kutxabank.
- Ibercaja Banco.
- Caja Viva - Caja Rural.

Asimismo, podrá realizarse el pago por los siguientes medios telemáticos:

1. – A través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras enumeradas que tengan habilitado este servicio para sus clientes.
2. – Mediante cualquier tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del ayuntamiento.

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, por teléfono o correo electrónico, o descargar de la sede electrónica del ayuntamiento.



– *Domiciliación de recibos:*

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o en el departamento de Recaudación Municipal mediante documento habilitado al efecto.

Para que surta efectos en el ejercicio, la domiciliación deberá cursarse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

– *Consecuencias del incumplimiento del pago:*

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 12 de abril de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Resolución de Alcaldía n.º 2023/0059 del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal por concurso para cubrir varias plazas vacantes en este ayuntamiento derivados de la Ley 20/2021.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2023/0059, de fecha 10 de abril de 2023, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

1. – PLAZA DE ADMINISTRATIVO.

<i>Relación de aspirantes admitidos</i>	<i>DNI</i>
Raquel Balbás Aguilar	**2969**
Rubén Darío Miravalles Ovejero	**5701**
Marta Gallo Sanz	**1020**
María del Rosario Rodríguez Hernández	**1020**
María del Pilar Rodríguez Hernández	**9121**
Rebeca Manso Tardón	**2453**

Relación de aspirantes excluidos. –
Ninguno.

2. – PLAZA DE PEÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

<i>Relación de aspirantes admitidos</i>	<i>DNI</i>
Bienvenido Rodríguez Cuerpo	**4205**
José Ramón Martínez García	**0373**

Relación de aspirantes excluidos. –
Ninguno.

3. – PLAZA DE GUÍA DE TURISMO.

<i>Relación de aspirantes admitidos</i>	<i>DNI</i>
María del Pilar Rodríguez Hernández	**9121**
María del Rosario Rodríguez Hernández	**1020**
Sara Criado Rodríguez	**5743**
Alba María Baños Rodríguez	**2243**

Relación de aspirantes excluidos. –
Ninguno.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria excepcional referenciada, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección: <https://penarandadeduero.sedelectronica.es/info.0>).

En Peñaranda de Duero, a 10 de abril de 2023.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	235.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	324.100,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
6.	Inversiones reales	395.700,00
	Total presupuesto	967.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	217.000,00
2.	Impuestos indirectos	26.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	148.400,00
4.	Transferencias corrientes	232.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.000,00
7.	Transferencias de capital	332.900,00
	Total presupuesto	967.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero. –

A) Funcionario. Número de plazas.

1 Secretaría-Intervención. Subescala Secretaría-Intervención. Clase 3.^a. Agrupada.

B) Personal laboral indefinido. Número de plazas.

1 administrativo, tiempo parcial.

1 peón servicios múltiples, tiempo parcial.

1 limpiadora, tiempo completo.

1 guía de turismo, tiempo completo.



C) Personal laboral fomento de empleo. Número de plazas.

1 peón de obras a tiempo completo.

1 peón de obras a tiempo parcial.

1 técnico en educación infantil a tiempo completo.

1 guía turismo a tiempo parcial.

Resumen:

Total funcionarios: 1.

Total personal indefinido: 4.

Total personal laboral temporal: 4.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Peñaranda de Duero, a 12 de abril de 2023.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y provisión de una plaza de operario de servicios múltiples-conserje, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal. Expediente 248/2022.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el procedimiento selectivo convocado por este ayuntamiento para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples-conserje, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se publica la lista de aspirantes a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles (a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia) los que hayan resultado excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Alberto Calleja Pérez	**1260***
Felipe Martínez Linaje	**1141***
Eloy Ruiz Gómez	**1069***
Vicente Pérez Roque	**2638***

Relación de aspirantes excluidos: ninguno.

En Poza de la Sal, a 12 de abril de 2023.

El alcalde,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

Licitación para el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal, situadas en el término municipal de Puentedura, mediante concurso

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, se acuerda proceder al arrendamiento de las parcelas rústicas calificadas como bienes patrimoniales o de propios, aprobando el expediente de contratación tendente a la adjudicación mediante concurso, del arrendamiento de las parcelas rústicas sitas en el término municipal de Puentedura, divididas en los siguientes lotes:

Lote n.º 1 (secano)

Paraje	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie/Ha	Cultivo Sigpac
Montecillo	13	1070	1	22,30	Tierra arable
Montecillo	13	1070	2	8,97	Tierra arable
Montecillo	13	1070	3	30,67	Tierra arable
Montecillo	12	643	6	2,00	Tierra arable
Montecillo	12	644	3	2,37	Tierra arable
Montecillo	12	644	4	12,13	Tierra arable
Montecillo	12	645	1	15,50	Tierra arable
Montecillo	12	645	5	3,70	Tierra arable
Montecillo	12	646	1	8,86	Tierra arable
Total ha				106,50	

Lote n.º 2 (regadío)

Paraje	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie/Ha	Cultivo Sigpac
Vallejo	506	542	1	1,82	Tierra arable
Carrascal	506	10490	1	21,96	Tierra arable
Carrascal	506	20490	1	5,83	Tierra arable
Carrascal	506	30490	1	2,49	Tierra arable
Total ha				32,10	

Asimismo, se acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el arrendamiento referido, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Relación detallada de las condiciones en el pliego de condiciones publicado en la sede electrónica del ayuntamiento, accesible en: <https://puentedura.sedelectronica.es>

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Puentedura
- b) Dependencia de tramitación: Secretaría.



c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Puentedura.

1. Domicilio: avenida del Arlanza, s/n, 09346, Puentedura.

2. Teléfono: 947 174 563.

3. E-mail: puentedura@diputaciondeburgos.net

4. Sede electrónica: <https://puentedura.sedelectronica.es>

2. – *Objeto del contrato*: arrendamiento de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Puentedura relacionadas anteriormente, distribuidas en dos lotes.

3. – *Procedimiento*: concurso.

4. – *Tipo de licitación*: el determinado en el pliego de condiciones para cada lote.

5. – *Presentación de las ofertas*: plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos; en caso de que el plazo terminara en festivo, sábado o domingo, se entenderá ampliado al día siguiente hábil. Presentación de ofertas de manera presencial a través del registro general en la sede municipal o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puentedura, a 30 de marzo de 2023.

El alcalde,
Jesús Ignacio Miguel Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanaortuño para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 306.000,00 euros y el estado de ingresos a 306.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanaortuño, a 12 de abril de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
María Purificación Rueda Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Roa para el ejercicio de 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	722.000,00
2.	Impuestos indirectos	50.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	459.000,00
4.	Transferencias corrientes	730.914,27
5.	Ingresos patrimoniales	15.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	125.000,00
7.	Transferencias de capital	402.228,43
9.	Pasivos financieros	1.030.000,00
	Total ingresos	3.534.142,72

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	774.194,09
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	913.078,91
3.	Gastos financieros	9.000,00
4.	Transferencias corrientes	236.100,00
6.	Inversiones reales	1.515.169,70
9.	Pasivos financieros	86.600,00
	Total gastos	3.534.142,72

Asimismo y conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publica la plantilla de personal de este ayuntamiento:



DENOMINACIÓN	TIPO DE RELACIÓN	GRUPO	NIVEL
Secretario-interventor	Funcionario	A1	28
Administrativo	Funcionario	C1	18
Auxiliar administrativo	Funcionario	C2	16
Auxiliar administrativo	Funcionario	C2	16
Auxiliar administrativo de Cultura y Turismo	Laboral	III	
Limpiadora-bedel	Laboral	IV	
Auxiliar biblioteca	Laboral	IV	
Peón barredora	Laboral	V	
Peón servicios múltiples	Laboral	V	
Peón servicios múltiples	Laboral	V	
Peón servicios múltiples	Laboral	V	
Oficial de servicios múltiples	Laboral	IV	
Peón servicios múltiples	Laboral	V	
Limpieza edificios	Laboral	V	
Coordinador deportivo	Laboral	III	
Monitor gimnasio	Laboral temporal	III	
Limpieza pabellón y pistas	Laboral temporal	V	
Socorrista	Laboral temporal		
Socorrista	Laboral temporal		
Socorrista	Laboral temporal		
Peón mantenimiento	Laboral temporal		
Peón mantenimiento	Laboral temporal		
Taquillero piscina	Laboral temporal		
Taquillero piscina	Laboral temporal		
Limpieza piscinas	Laboral temporal		
Limpieza piscinas	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Peón servicios múltiples	Laboral temporal		
Auxiliar administrativo de Cultura y Turismo	Laboral temporal		
Limpiadora-bedel	Laboral temporal		



La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Roa, a 11 de abril de 2023.

El alcalde,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

«CAPÍTULO I. – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. –

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbano no consolidado, el urbanizable delimitado con ordenación detallada; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.



Artículo 3. –

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4. –

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.



i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.



Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. –

– Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en el artículo 16/1985, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para que tenga efecto esta exención, será necesario, el acreditar la realización de obras que afecten al menos al 50% del edificio.

– Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la provincia de Burgos, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El municipio de Roa y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Artículo 6. –

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines



lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. –

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. – BASE IMPONIBLE

SECCIÓN 1.ª – BASE IMPONIBLE.

Artículo 8. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el



impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del artículo 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la ponencia de valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que señale la ley.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL y los apartados anteriores, será, el que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una



posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone: aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación.

Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este ayuntamiento la documentación o cualquier otro medio admisible en derecho. El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la administración tributaria. En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Artículo 9. –

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. –

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.



c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.



En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante –que falleció sin aceptar la del suyo– se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. – DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 11. –

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 17%.

SECCIÓN 2.ª – BONIFICACIONES.

Artículo 12. –

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 50%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

SECCIÓN 1.ª – DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 13. –

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.



2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el letrado de administración de justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

Artículo 14. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá



el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2.^a – PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 15. –

El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16. –

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17. –

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN 1.^a – OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Artículo 18. –

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.



En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19. –

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20. –

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento,



dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 2.^a – LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 21. –

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3.^a – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. –

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza fiscal, una vez aprobada en Pleno por este ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 11 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal de ingresos y gastos único para 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Gastos de personal	62.302,38
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	104.158,60
3.	Gastos financieros	2.550,81
4.	Transferencias corrientes	7.300,00
5.	Fondo de contingencia y otros imprevistos	100,00
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Inversiones reales	81.997,60
	B) Operaciones financieras	
9.	Pasivos financieros	35.688,26
	Total	294.097,65

ESTADO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1.	Impuestos directos	83.834,16
2.	Impuestos indirectos	15.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	33.022,62
4.	Transferencias corrientes	53.410,23
5.	Ingresos patrimoniales	38.727,82
	A.2 Operaciones de capital	
6.	Enajenación de inversiones	10.500,00
7.	Transferencias de capital	59.602,82
	Total	294.097,65



– Personal:

Funcionario: secretario-interventor en agrupación con un municipio más.

– Laboral:

Operario de limpieza: 1. Limpiadora.

Auxiliar administrativo ayuntamiento: 1.

Operario de servicios múltiples: 3.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso económico-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Santa Cruz de la Salceda, a 11 de abril de 2023.

El alcalde,
Juan Manuel Gil Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sotragero para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 350.000,00 euros y el estado de ingresos a 350.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sotragero, a 12 de abril de 2023.

El alcalde,
Gregorio Bernal Sedano

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALDORROS**

Al no haberse presentado alegaciones a las modificaciones presupuestarias tres y cuatro de este ayuntamiento para el ejercicio 2023, aprobadas por el Pleno el día 3 de marzo de 2023, quedan aprobadas definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de la 20 de abril, se procede a la publicación de dichas modificaciones del presupuesto resumidas por capítulos:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2023**SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<i>Aplicación Prog. Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1500 60100	PPC 2023	75.070,00	115.700,51	190.770,51
			Total	190.770,51

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS*Aplicación: económica*

<i>Cap. Art. Conc.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87 000	Remanente de Tesorería para gastos generales	115.700,51
		Total ingresos
		115.700,51

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2023**SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<i>Aplicación Prog. Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modificaciones de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
15031 63900	Otras inversiones de reposición, arreglo camino a la EDAR	6.993,66	8.006,34	15.000,00
			Total	15.000,00

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS*Aplicación: económica*

<i>Cap. Art. Conc.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87 000	Remanente de Tesorería	8.006,34
		Total ingresos
		8.006,34



Contra la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdorros, a 10 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
José Manuel Briongos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Aprovechamiento cinegético de 34 fincas rústicas

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión de fecha 19 de abril de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes y terrenos públicos de las localidades de San Martín y Quintana del Rojo.

– *Objeto del contrato:* el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de los montes y terrenos públicos de las localidades de San Martín y Quintana del Rojo.

– *Criterios de adjudicación varios:*

- Mejor precio (25 puntos).
- Mayor inversión en mejoras del pastizal (25 puntos).
- Mayor número de cesión de aprovechamiento de fincas particulares (25 puntos).
- Existencia de cabaña y explotación ganadera legalmente establecida en el municipio (25 puntos).

– *Importe del contrato:*

<i>Localidad</i>	<i>Importe en euros</i>
San Martín y Quintana del Rojo	Novecientos catorce euros con dieciséis céntimos (914,16 euros)

– *Plazo de duración:* la duración del contrato se fija en diez años (10 años).

– *Fianza provisional:* 200 euros.

– *Fianza definitiva:* la fianza definitiva será equivalente al 5% del importe total de la adjudicación teniendo en cuenta la totalidad de renta de todos los años de duración del contrato.

– *Presentación de las plicas:* las proposiciones se presentarán en horas de oficina, en el plazo comprendido desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y hasta las 19 horas del día hábil siguiente al quinceavo día natural posterior, esto si no hubiese reclamaciones al pliego de condiciones (que se expone por el plazo de ocho días).

– *Documentación a presentar para la subasta:* dos sobres según lo expresado en el pliego de condiciones.

– *Apertura de proposiciones:* tendrá lugar a continuación de la terminación del plazo anterior.

– *Información:* Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, en Manzanedo (Burgos), B.^a San Ginés, s/n, C.P. 09558. Teléfono/fax: 947 740 707.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://valledemanzanedo.sedelectronica.es>).



– *Modelo proposición*: según pliego de condiciones.

Segunda subasta a los siete días de la primera.

En Valle de Manzanedo, a 15 de abril de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Saiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villariego, a 11 de abril de 2023.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BISJUECES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bisjueces para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 24.942,00 euros y el estado de ingresos a 24.942,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Bisjueces, a 11 de abril de 2023.

El alcalde pedáneo,
Carlos Pereda Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CALZADA DE LOSA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Calzada de Losa, a 12 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
José Antonio Villamor Velarde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Céspedes para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.070,00
3.	Gastos financieros	470,00
6.	Inversiones reales	10.902,00
	Total presupuesto	15.442,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.400,00
4.	Transferencias corrientes	6.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.200,00
7.	Transferencias de capital	5.642,00
	Total presupuesto	15.442,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Céspedes. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Céspedes, a 11 de abril de 2023.

La alcaldesa,
Inmaculada Gonzalo Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE INCINILLAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Incinillas para el ejercicio de 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.251,56
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	8.384,44
	Total presupuesto	11.756,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	4.060,00
5.	Ingresos patrimoniales	150,00
7.	Transferencias de capital	7.546,00
	Total presupuesto	11.756,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Incinillas. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Incinillas, a 11 de abril de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Teresa Hernández Jiménez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA ALDEA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Aldea para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.173,00
3.	Gastos financieros	155,00
4.	Transferencias corrientes	1.000,00
6.	Inversiones reales	13.199,00
	Total presupuesto	18.527,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.005,00
7.	Transferencias de capital	13.022,00
	Total presupuesto	18.527,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de La Aldea. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Aldea, a 11 de abril de 2023.

El alcalde pedáneo,
Luis Díez Rebolleda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MARAURI

Aprobado por esta junta vecinal en sesión de 7 de marzo de 2023, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y técnicas, para la contratación mediante subasta pública 197 Valdegorta, se convoca subasta a los efectos siguientes:

– *Objeto del contrato:* aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública 197 Valdegorta, 509,57 ha perteneciente a la Junta Vecinal de Marauri que forma parte del coto de caza BU-10.246.

– *Duración del contrato:* será de diez años o diez temporadas cinegéticas, comenzando en la temporada 2023-2024 y finalizando en la temporada 2032-2033 (31 de marzo de 2033).

– *Tipo de licitación:* el precio de licitación se señala al alza en la cantidad de tres mil cincuenta y nueve euros (3.059,00 euros) por cada campaña cinegética.

– *Garantía provisional:* para poder participar en la subasta, se establece una garantía provisional del 3% sobre el importe total de la licitación que se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La garantía provisional se devolverá a los licitadores una vez suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento con el adjudicatario definitivo.

– *Garantía definitiva:* notificada la adjudicación definitiva del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación. La garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

– *Obtención del pliego de condiciones:* los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en la dirección de correo electrónico: montescondado2023@gmail.com

– *Presentación de proposiciones:* las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la Junta Vecinal de Marauri. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13:30 horas del décimo día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, no obstante, si el último día del plazo de presentación de la documentación coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente.

En Laño, a 8 de marzo de 2023.

El alcalde pedáneo,
Óscar Morán Sevilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MOZARES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mozares para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.261,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	6.400,00
	Total presupuesto	16.861,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.150,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.000,00
7.	Transferencias de capital	5.711,00
	Total presupuesto	16.861,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Mozares. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mozares, a 11 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
José Ignacio Luque Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

Aprobación inicial

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Riofresno (Burgos), por acuerdo del Pleno de fecha 3 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la entidad local (<https://quintanilladeriofresno.sedelectronica.es/info.0>) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, para mayor difusión.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Quintanilla de Riofresno, a 12 de abril de 2023.

El alcalde,
José Roberto Castro González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 para el ejercicio 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Riofresno para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanilla de Riofresno, a 11 de abril de 2023.

El alcalde,
José Roberto Castro González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACANES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villacanes para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.760,00
3.	Gastos financieros	180,00
6.	Inversiones reales	7.446,00
	Total presupuesto	10.386,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.565,00
5.	Ingresos patrimoniales	120,00
7.	Transferencias de capital	6.701,00
	Total presupuesto	10.386,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Villacanes. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villacanes, a 11 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
Guzmán Sainz de la Maza Llarena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA LA LASTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva la Lastra para el ejercicio de 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.783,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	11.069,00
	Total presupuesto	21.052,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.650,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.440,00
7.	Transferencias de capital	9.962,00
	Total presupuesto	21.052,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Villanueva la Lastra. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva la Lastra, a 11 de abril de 2023.

El alcalde,
Luis Carlos Álvarez Rebolleda



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Acta junta

En Villarcayo, a 20 de abril de 2023.

Reunidos a la hora señalada en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo, decano de los de esta localidad, doña María Isabel Barriocanal Cerviño, presidenta de la Junta Electoral de Zona, así como los vocales judiciales de la misma, doña María del Mar Iglesias Ostiategui y don Julián Ibáñez Polanco, asistidos de la secretaria de la Junta Electoral de Zona, doña María Blanca Sadornil Liciaga, y a los efectos de celebrar la junta que viene acordada para el día de hoy con el siguiente orden del día:

1.º – Solicitada información, por el secretario-interventor del Ayuntamiento de Trespaderne, don Enrique Santamaría Graña sobre la compatibilidad entre ser delegado de la JEZ en los municipios donde ejerce (Arija y Trespaderne) y ser candidato a alcalde pedáneo en la localidad de Bocos (Villarcayo MCV) incluso formar parte en las listas de ese municipio. Y por otro lado se consulta respecto a la sustitución de la persona que ejerce como secretario, no habiendo persona que tenga atribuida las funciones de sustitución, no siendo posible, ¿cómo habría que hacer para ser delegado de la JEZ en esos dos municipios, por mandato legal, a la vez que ser candidato en la ELM de Bocos y en su caso, figurar en las listas de Villarcayo MCV. Y subsidiariamente quien ejercería tales funciones de delegado de la JEZ en estos municipios?

Se resuelve: proceder a anexar el acuerdo resuelto en documento adjunto como anexo n.º 1.

2.º – Solicitada información, por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina sobre dudas en la forma de rellenar el anexo 30 para los jueces de paz, al no saber si poner al titular, doña M.ª Eugenia Mielgo Borao, que va a coger una baja a partir del día 26, o al sustituto don Federico Alonso González, que va a tener que hacer el trabajo a partir del 26 de abril.

Se resuelve: proceder a anexar el acuerdo resuelto en documento adjunto como anexo n.º 2.

3.º – Solicitada información por doña Nieves Almarza de la Cuesta, como representante de la Agrupación Electoral «Quintana Viva» de Quintana de Valdivielso, sobre cómo acceder al censo de empadronamiento de los vecinos de Quintana de Valdivielso (Merindad de Valdivielso).

Se resuelve: proceder a anexar el acuerdo resuelto en documento adjunto como anexo n.º 3.

4.º – Solicitada información por don Jose Ángel López González, como representante de la Agrupación Electoral «La Lomana» de Quintana de Valdivielso, sobre cómo acceder al censo de empadronamiento de los vecinos de Quintana de Valdivielso (Merindad de Valdivielso).



Se resuelve: proceder a anexar el acuerdo resuelto en documento adjunto como anexo n.º 4.

Seguidamente, se procede a notificar por correo electrónico a los respectivos correos facilitados, y a su publicación por los medios oportunos.

Con lo cual se da por terminada la presente, que después de leída es firmada por los comparecientes.

En Villarcayo, a 20 de abril de 2023.

Siguen varias firmas ilegibles.

* * *

Sesión JEZ: 20/04/2023.

Núm. acuerdo: 1/2023.

Autor: secretario de administración local.

Objeto: consulta sobre elegibilidad del secretario de administración local y designación de la misma persona como representante o administrador electoral en varias circunscripciones.

Acuerdo: la Junta Electoral Central tiene declarado que debe considerarse elegible al secretario de administración local, que quedará imposibilitado para actuar como delegado de la Junta Electoral de Zona (acuerdo de 9 de mayo de 1977), debiendo de ser sustituido en dicha función por el funcionario municipal al que corresponda dicha sustitución (AC de 24 de abril de 1995), siempre y cuando concurra como candidato en la misma circunscripción en la que desempeña su función de delegado de JEZ (AC 13 de mayo de 1999).

La Junta Electoral Central tiene declarado que si el secretario de administración local lo es de dos ayuntamientos, deberá ejercer las funciones previstas en el artículo 11.4 con la adecuada asistencia de personal a su cargo (AC 3 de mayo de 1999).

Siguen varias firmas ilegibles.

* * *

Sesión JEZ: 20/04/2023.

Núm. acuerdo: 2/2023.

Autor: secretario de administración local.

Objeto: consulta sobre formulario anexo 30.

Acuerdo: la cumplimentación de los datos relativos al pago a personas físicas por transferencia bancaria (anexo 30) debe ser efectuado a nombre de la persona que vaya designada como juez de paz. Sin perjuicio de que en el momento en el que el mismo no pueda desempeñar el cargo, deba de comunicarse dicha circunstancia al órgano correspondiente junto con la documentación pertinente, a los efectos oportunos.

Siguen varias firmas ilegibles.

* * *



Sesión JEZ: 20/04/2023

Núm. acuerdo: 3/2023

Autor: representante de agrupación La Lomana de Quintanilla de Valdivielso.

Objeto: consulta acceso a censo electoral.

Acuerdo: la Junta Electoral Central en su acuerdo de 2 de marzo de 2023 autorizó, para que de forma extraordinaria en las elecciones locales y autonómicas del 28 de mayo de 2023. La Oficina del Censo Electoral pudiera facilitar la copia de censo electoral hasta el trigésimo segundo día posterior a la convocatoria, siempre que no pudiera hacerlo con anterioridad.

La Junta Electoral Central ha emitido Instrucción 3/2023 sobre acceso telemático a las copias del censo electoral por los representantes de las candidaturas electorales proclamadas.

Siguen varias firmas ilegibles.

* * *

Sesión JEZ: 20/04/2023.

Núm. Acuerdo: 4/2023.

Autor: representante de agrupación Quintana Viva de Quintanilla de Valdivielso.

Objeto: consulta acceso a censo electoral

Acuerdo: la Junta Electoral Central en su acuerdo de 2 de marzo de 2023 autorizó, para que de forma extraordinaria en las elecciones locales y autonómicas del 28 de mayo de 2023. La Oficina del Censo Electoral pudiera facilitar la copia de censo electoral hasta el trigésimo segundo día posterior a la convocatoria, siempre que no pudiera hacerlo con anterioridad.

La Junta Electoral Central ha emitido Instrucción 3/2023 sobre acceso telemático a las copias del censo electoral por los representantes de las candidaturas electorales proclamadas.

Siguen varias firmas ilegibles.